

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de abril dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	839
Radicado:	760013110012-2021-00112-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS FELIPE POSADA MEJIA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CTE. ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor CARLOS FELIPE POSADA MEJIA, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor CARLOS FELIPE POSADA MEJIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la fallecida ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA TERESA AGUDELO GUTIERREZ, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el

RADICADO 2021-00112

emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: VINCÚLESE a la presente demanda, al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, en atención al contenido del artículo 1051 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)